

# JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL¹ de BANCO CAJA SOCIAL contra ISMAEL RIVERA LOZANO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00337-00²**.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

#### **RESUELVE:**

- 1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, identificada con NIT 860.007.335-4 en contra de **ISMAEL RIVERA LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.318.309 y **OLGA RUIZ RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.752.820, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo base de la acción -pagaré-<sup>3</sup>:
- a) NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/CTE \$9'487.455.23, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 132208183384.
- b) Por los intereses moratorios sobre el numeral a), liquidados a la tasa del 18.37% E.A certificada por la Superintendencia Financiera sin que en ningún caso supere la máxima permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c) UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE \$1'247.948.18, por concepto de cuotas causadas desde el 25 de septiembre de 2019 hasta el 25 de julio de la presente anualidad, contenidas en el pagaré No. 132208183384.
- d) Por los intereses moratorios sobre el numeral c), liquidados a la tasa del 18.37% E.A certificada por la Superintendencia Financiera sin que en ningún caso supere la máxima permitida, desde que se hizo exigible cada una y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que trata el artículo 468 del C.G. del P.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

- 3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) y de diez (10) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).
- 4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.
- 5.- **DECRETAR** el embargo del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S 40053558**, por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.
- 6.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 51.602.619 y de tarjeta profesional No. 34.457 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

## Notifiquese 4,

# CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** 

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 62 **hoy** 10 de agosto de 2020. La secretaria.

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

### Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31d54c60164509edb6d24b69825f2f2cecc9eb139cdb1807751a75c28b36e81b Documento generado en 05/08/2020 10:29:40 a.m.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota</a>.